



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 003 -2023-GM/MM

Miraflores, 11 de enero de 2023

### EL GERENTE MUNICIPAL;

**VISTOS:** La Carta Externa N° 39162-2022, presentada por el señor David Edwin Portocarrero Díaz, en su calidad de ex Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas de la Municipalidad de Miraflores; el Memorando N° 853-2022-GM/MM de fecha 29 de diciembre de 2022 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 744-2022-SGRH-GAF/MM de fecha 30 de diciembre de 2022 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Memorandum N° 006-2023-GAJ/MM de fecha 06 de enero de 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 051-2023-SGRH-GAF/MM de fecha 09 de enero de 2023 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 008-2023-GAJ/MM de fecha 10 de enero de 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran, estableciendo en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, establece el derecho individual de los servidores civiles (dentro de los cuales se encuentran los servidores de confianza) a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, se dispuso que el beneficio de defensa legal, contable, económica o a fin con cargo a los recursos de la entidad para la defensa de los servidores y ex servidores civiles es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a los servidores civiles que





ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por medio de la cual se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;



Que, la citada Directiva establece en el numeral 6.1 de su artículo 6°, que para acceder al derecho de defensa y asesoría legal, contable, económica o afin con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;

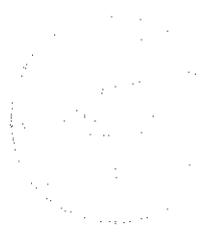
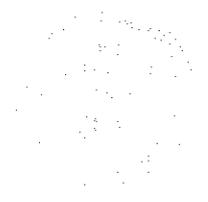
Que, adicionalmente, se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente, del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; acompañando además el compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, la propuesta de defensa o asesoría, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, respecto a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, entre los cuales se encuentra la propuesta de servicio de defensa o asesoría; sobre ello, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) se pronuncia en el numeral 2.14 del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, que: "2.14 Conforme se observa uno de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de beneficio de defensa o asesoría es presentar la propuesta del servicio de defensa o asesoría indicando si es por todo el proceso para alguna etapa. En adición, (...) se advierte de la redacción en forma condicional del numeral b) que la propuesta de un defensor o asesor determinado o específico no es un requisito obligatorio para la admisibilidad de la solicitud, en la medida que se entiende que el servidor o ex servidor podría no proponerlo";

Que, asimismo el numeral 2.15 del citado Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, establece que: "2.15 (...), se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a



11





que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva.”;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2022-GM/MM de fecha 18 de febrero de 2022, se aprobó la Directiva N° 002-2022-GM-MM denominada “Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores”, la misma que tiene como finalidad brindar atención oportuna a las solicitudes de defensa y asesoría legal, contable y económica o afines que soliciten los servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores cuando sean comprendidos en procedimientos, investigaciones o procesos que se les inicien por omisiones, acciones o decisiones adoptadas en ejercicio regular de sus funciones, encargo o bajo criterios de gestión, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, en el presente caso, el señor David Edwin Portocarrero Díaz, ex Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas de la Municipalidad de Miraflores, mediante Carta Externa N° 39162-2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, ha presentado una solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal contemplado en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, argumentando que a la fecha se encuentra en calidad de investigado ante el 16° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, bajo el Expediente N° 03164-2021-1-1826-JR-PE-16; en la cual se le imputa la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES, en agravio de la sociedad conyugal Nicanor Enrique Rivas Tirado y María Rocío Centty Mendoza;

Que, vista la documentación remitida por el solicitante, es de observarse que el 16° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima ha emitido la Resolución N° Uno de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante la cual señala en su segundo considerando: “*Que, en el presente caso, el representante del Ministerio Público del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja, procede a solicitar el sobreseimiento de la causa seguida contra (...), David Portocarrero Díaz, (...), por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES, en agravio de la sociedad conyugal NICANOR ENRIQUE RIVAS TIRADO Y MARÍA ROCÍO CENTTY MENDOZA*”; en consecuencia, corre traslado a los sujetos procesales por el plazo perentorio de 10 días útiles, a efectos de que por escrito pueda formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido y asimismo, señala la fecha de realización de la audiencia de sobreseimiento para el día 11 de enero de 2023;

Que, mediante Informe N° 744-2022-SGRH-GAF-MM, la Subgerencia de Recursos Humanos ha indicado que el señor David Edwin Portocarrero Díaz, del 01 de enero de





2019 al 19 de setiembre de 2021, se desempeñó en el cargo de confianza de Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas, desempeñando las funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 475/MM, modificado por la Ordenanza N° 488/MM, cuyo texto final fuera aprobado Ordenanza N° 504/MM y modificado por Ordenanza N° 557/MM, por el cual puede inferirse que los hechos vinculados a la investigación instaurada al recurrente, se suscitaron en el ejercicio de su cargo;

Que, mediante Informe N° 008-2022-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los hechos que sustentan la investigación fiscal ante el 16° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, bajo el Expediente N° 03164-2021-1-1826-JR-PE-16, sucedieron durante el periodo en que el señor David Edwin Portocarrero Díaz ejerció funciones como ex Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas de la Municipalidad Distrital de Miraflores; precisando que la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

Que, se evidencia de los actuados que el señor David Edwin Portocarrero Díaz ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, y ha demostrado que a la fecha se encuentra en calidad de investigado en la investigación fiscal ante el 16° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, bajo el Expediente N° 03164-2021-1-1826-JR-PE-16, y que los hechos materia de la investigación se produjeron dentro del ejercicio de su cargo como Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas de la Municipalidad de Miraflores, por lo que resulta legalmente procedente que se le conceda el beneficio de defensa legal solicitado;

Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la citada Directiva, en concordancia con lo previsto en el artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la cual, en el caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por resolución de Gerencia Municipal;

De acuerdo a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, y la Directiva N° 002-2022-GM-MM denominada "Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2022-GM/MM; y en uso de las atribuciones señaladas en el literal j) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la





Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 475/MM, modificado por la Ordenanza N° 488/MM y cuyo texto definitivo ha sido aprobado por la Ordenanza N° 504/MM del 15 de noviembre de 2018 y modificado mediante Ordenanza N° 557/MM publicada el 28 de noviembre de 2020;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor David Edwin Portocarrero Díaz mediante Carta Externa N° 39162-2022 recibida el 29 de diciembre de 2022, en su condición de ex Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas de la Municipalidad de Miraflores y, en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal en la investigación fiscal ante el 16° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, bajo el Expediente N° 03164-2021-1-1826-JR-PE-16; defensa que debe comprender la etapa intermedia hasta su conclusión o archivo definitivo, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor.



**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que, si al finalizar el proceso se demuestra la responsabilidad del solicitante, el mismo deberá reembolsar a la Municipalidad Distrital de Miraflores el costo de asesoramiento y de la defensa, de conformidad con lo indicado en el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6° de la citada directiva.



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas que adopte las acciones administrativas pertinentes, que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, supervisar el cumplimiento estricto del contrato y orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor David Edwin Portocarrero Díaz, ex Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas de la Municipalidad de Miraflores, con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

JOHN A. AMPUERO JOYO  
Gerente Municipal